



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00003 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S., JUAN DE JÉSUS VELEZ GRANDA, CINDY JOHANA VELEZ ALVAREZ Y LEON DARIO ESCOBAR MEJIA
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	104

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890300279-4, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S. con NIT.900725547-3, JUAN DE JÉSUS VELEZ GRANDA con CC.71.590.551, CINDY JOHANA VELEZ ALVAREZ con C.C. 1.152.188.812 Y LEON DARIO ESCOBAR MEJIA con C.C. 71.725.889, por el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en contratos leasing financieros No. 180-137497; No. 180-127897; pagaré 4600012526-0; pagaré sin número firmado en blanco, con carta de instrucciones suscrito en la fecha 09/05/2022, para ser cancelado el día 21/11/2022; pagaré sin número firmado en blanco, con carta de instrucciones suscrito en la fecha 21/11/2016, para ser cancelado el día 21/11/2022.

Cabe mencionar que la parte demandante, manifiesta al juzgado no contar con los soportes de pago para sustentar el seguro que pretendía cobrar.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, en contra de INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S. con NIT.900725547-3, en contra de JUAN DE JÉSUS VELEZ GRANDA con CC.71.590.551 representante legal de la misma, y en contra de CINDY JOHANA VELEZ ALVAREZ con C.C. 1.152.188.812, por:

- **Contrato leasing 180-137497:** por los cánones y componentes financieros que en lo sucesivo se sigan causando hasta la fecha del pago
 - **Canon 28** por valor de \$ 1'942.364 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 25/05/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 - **Canon 29** por valor de \$ 1'942.364 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 25/06/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 - **Canon 30** por valor de \$ 1'986.596 pesos más los intereses moratorios causados desde el 25/07/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 - **Canon 31** por valor de \$ 2'033.903 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 25/08/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Canon 32** por valor de \$ 2'099.875 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 25/09/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
- **Canon 33** por valor de \$ 2'060.453 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 25/10/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Contrato leasing 180-127897:** por los cánones y componentes financieros que en lo sucesivo se sigan causando hasta la fecha del pago
 - **Canon 41** por valor de \$ 2'733.036 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 17/05/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 - **Canon 42** por valor de \$ 2'733.036 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 17/06/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 - **Canon 43** por valor de \$ 2'756.499 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 17/07/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 - **Canon 44** por valor de \$ 2'797.196 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 17/08/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida,

según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Canon 45** por valor de \$ 2'872.448 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 17/09/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
- **Canon 46** por valor de \$ 2'897.272 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 17/10/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
- **Canon 47** por valor de \$ 2'900.156 pesos, más los intereses moratorios causados desde el 17/11/2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, en contra de INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S. con NIT.900725547-3, en contra de JUAN DE JÉSUS VELEZ GRANDA con CC.71.590.551 representante legal de la misma, y en contra de CINDY JOHANA VELEZ ALVAREZ con C.C. 1.152.188.812, por:

- **título valor PAGARÉ 4600012526-0**, creado el 17/12/2018, cuyo valor de capital es NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$99'641.168); más los intereses remuneratorios por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$4'658.206) desde el 19/11/2020 hasta el 19/12/2020; e intereses moratorios desde el 20/12/2020, hasta su

pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **título valor PAGARÉ sin número firmado EN BLANCO, con carta de instrucciones**, con fecha de creación del 09/05/2022, el cual debía ser cancelado el día 21/11/2022, por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$137'319.801), más los intereses remuneratorios desde el 26/05/2022 hasta el 28/06/2022 por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVESENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1'579.973) y por los intereses moratorios causados desde el **29/06/2022**, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, en contra de INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S. con NIT.900725547-3, en contra de JUAN DE JÉSUS VELEZ GRANDA con CC.71.590.551 representante legal de la misma y en contra de LEON DARIO ESCOBAR MEJIA con C.C. 71.725.889, por concepto de:

- **título valor PAGARÉ sin número firmado EN BLANCO, con carta de instrucciones**, con fecha de creación del 21/11/2016, el cual debía ser cancelado el día 21/11/2022, cuyo capital es de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$328.216), más los intereses moratorios causados desde el **23/06/2022**, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111Ley 510 de 1999).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original de los títulos objeto de ejecución, y estar presto a remitirlos si es del caso, y/o entregarlo al ejecutado, según la causa de

finalización del proceso; so pena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 en armonía con el art. 42 y N° 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, con C.C. 43.469.590 y T.P. 66.733 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.).

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

OCTAVO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd1a2fa39283307f42eafd615577565f341870c821b55e262d13684790a6eeb**

Documento generado en 06/02/2023 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>